Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2985**
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Luz Stella Jaramillo Giraldo
Demandado : Javier Antonio Zuleta Agudelo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00417-00**

La Unión Valle, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem:*

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Javier Antonio Zuleta Agudelo C.C. No. 94.273.293 y a favor de la señora Luz Stella Jaramillo Giraldo C.C. No. 66.753.903, en representación de su hija N.Z.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **$6.000.000** por concepto de capital.

- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 29 de noviembre del año 2018, hasta que se efectué el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

- **Para el año 2018**

2. Por el valor de $273.435, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2018.
3. Por el valor de $273.435, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2018.

- Por concepto de interés de mora sobre cada una de las cuotas para el año 2018, a partir del día 1 de cada mes, hasta que se efectúa el pago total de la obligación.

- **Para el año 2019**

4. Por el valor de $289.841, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2019.
5. Por el valor de $289.841, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2019.
6. Por el valor de $289.841, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2019.
7. Por el valor de $289.841, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2019.
8. Por el valor de $289.841, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2019.
9. Por el valor de $289.841, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2019.
10. Por el valor de $289.841, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2019.
11. Por el valor de $289.841, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2019.
12. Por el valor de $289.841, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2019.
13. Por el valor de $289.841, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2019.
14. Por el valor de $289.841, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2019.
15. Por el valor de $289.841, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2019.
16. Por concepto de interés de mora sobre cada una de las cuotas del año 2019, a partir del día 1 de cada mes, hasta que se efectúa el pago total de la obligación.

- **Para el año 2020**

17. Por el valor de $307.232, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2020.
18. Por el valor de $307.232, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2020.
19. Por el valor de $307.232, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020.
20. Por el valor de $307.232, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2020.
21. Por el valor de $307.232, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020.
22. Por el valor de $307.232, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2020.
23. Por el valor de $307.232, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2020.
24. Por el valor de $307.232, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2020.
25. Por el valor de $307.232, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2020.
26. Por el valor de $307.232, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2020.
27. Por el valor de $307.232, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2020.
28. Por el valor de $307.232, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2020.
29. Por concepto de interés de mora sobre cada una de las cuotas, a partir del día 1 de cada mes, hasta que se efectúa el pago total de la obligación.

- **Para el año 2021**

30. Por el valor de $355.243, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2021.
31. Por el valor de $355.243, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2021.
32. Por el valor de $355.243, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2021.
33. Por el valor de $355.243, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2021.
34. Por el valor de $355.243, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2021.
35. Por el valor de $355.243, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2021.
36. Por el valor de $355.243, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2021.
37. Por concepto de interés de mora sobre cada una de las cuotas, a partir del día 1 de cada mes, hasta que se efectúa el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Luz Edith Ramírez Ocampo C.C. No. 31.096.849, T.P. No. 291.854 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8262912f936b2f81568130ee51d158b25f1e1d3935df2925c5285bbb423634ca**

Documento generado en 12/11/2021 06:16:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2986**
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante (s) : Luz Stella Jaramillo Giraldo
Demandado (s) : Javier Antonio Zuleta Agudelo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00417-00**

La Unión Valle, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de sumas de dinero por concepto de salario, de propiedad del demandado, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de la 5ta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la parte demandada señor Javier Antonio Zuleta Agudelo C.C. No. 94.273.293, en calidad de empleado de la Empresa Excoagro S.A.S., ubicado en la carrera 11 No. 8ª – 24 Barrio Belén de la Unión Valle del Cauca, a fin de que procedan con los descuentos. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e26f2105a761700693eec954818b4ea0cb3cdd6d649c6dd5c12045eb37262c**

Documento generado en 12/11/2021 06:16:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica